

ANEXO IV AL CUADRO RESUMEN. PREVISIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Expediente administrativo PA.1114/2025

Supuestos:

1. Por la incorporación de nuevos centros o por la supresión de alguno de los centros previstos inicialmente en el contrato, pudiendo incrementarse o disminuirse dicho ámbito geográfico.
2. Por la supresión de alguna o algunas de las terapias previstas en el contrato.
3. Por incremento o reducción de tratamientos/día de las terapias contratadas.

Condiciones:

1. En el supuesto 1: Autorización administrativa de funcionamiento del nuevo centro, o baja de dicha autorización, o reordenación de servicios, respecto del centro suprimido.
2. En el supuesto 2: Informe de la Comisión de seguimiento, que aconseje la supresión de la terapia.
3. En el supuesto 3: Informe sobre la variación experimentada en el número de tratamientos/días en el primer o sucesivos años de ejecución del contrato.

El análisis de la variación producida en el número de tratamiento/días se realizará cada 12 meses, tomando como referencia la fecha de inicio del contrato para el primero de ellos y la de la realización del análisis anual, para los sucesivos.

Alcance y límites:

1. En el supuesto 1: A los centros incorporados o suprimidos, sin limitación.
2. Supuesto 2: Desde la fecha de efectividad de la modificación, se eliminará de la facturación mensual, calculada en la forma establecida en el PCAP, el importe correspondiente a la cuota de la terapia suprimida.



Mensualmente, se facturará la doceava parte de la cantidad anual resultante de la suma de los importes de las cuotas anuales de cada terapia, calculadas mediante la fórmula que más adelante se expresa.

3. Supuesto 3: El importe de la modificación, que se restará o sumará de la cuota anual inicial o de la sucesivamente establecida con ocasión de aquella se calculará con la fórmula siguiente:

$$\sum_{n=1}^{13} \text{Variación del número de tratamientos día terapia } n * 365 \text{ días} \\ * \text{coste ofertado por la adjudicataria} * \text{coeficiente reductor}$$

Donde:

- La variación del número de tratamientos/día para el primer o sucesivos años, es la diferencia entre el número de pacientes/día a fecha de la realización del análisis de aquella según lo establecido en el apartado “Condiciones” y el número de pacientes/base establecido en el pliego, para el primer año, y el fijado en el informe anual, para los sucesivos años.
- El precio ofertado por la adjudicataria para cada terapia, que es unitario, fijo y por día durante toda la ejecución del contrato.
- El coeficiente reductor será siempre y para todas las terapias del 0,9 en caso de variaciones positivas del número medio de tratamientos-día. En el supuesto de que la variación del número medio de tratamientos-día fuese negativo en alguna terapia, el coeficiente para esa terapia será 1.

Por tanto, el importe de la cuota de la segunda y sucesivas anualidades se fijará sumando o restando al de la anualidad anterior, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula indicada.

Fuera de los supuestos indicados no podrá modificarse el contrato aun cuando no exceda del porcentaje que se expresa más abajo.

Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado únicamente podrán dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecuen a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

Porcentaje máximo: 20%.